

NOTA A DESPACHO. Popayán, 19 de mayo de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió petición de la Dra. Claudia Patricia Fernández Pinzón, en calidad de apoderada de la señora YENNY MUELAS PECHENNE, en la cual se solicita cambio de dirección del demandado para efectos de notificación. Sírvase Proveer

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.746

Popayán, Cauca diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO ESTOS COMPAÑEROS PERMANENTES**
Radicado: **19001-31-10001-2022-00444-00**
Demandante: **YENNY MUELAS PECHENE**
Demandado: **OSCAR URIBE LÓPEZ**

ASUNTO

La señora **YENNY MUELAS PECHENE**, instaura a través de apoderada judicial demanda de **DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, la cual fue admitida mediante auto No. 1518 del 13 de diciembre de 2022, providencia en la que se ordenó a la parte actora efectuar notificación personal del demandado **OSCAR URIBE LOPEZ**.

Se observa que, mediante providencia No. 501 del 11 de abril de 2023, se requirió a la parte actora realizara la notificación personal al sujeto pasivo dentro del proceso de la referencia en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de tramite al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Con posterioridad, llega a la dependencia de este despacho, solicitud de notificación por el juzgado o autorización por WhatsApp que data del 19 de abril de 2023, en la cual se indicó que, el aquí demandado residía en la zona la VEREDA PUEBLO VIEJO TUNIA-CAUCA, lo que hacía imposible surtir la notificación

personal, debido en dicha zonal no hay empresas de servicio postal autorizados, por ello, solicitó se dé aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 291 de la ley 1564 de 2012 o en su defecto se autorice realizar la notificación personal vía WhatsApp al número 3136474375, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con la ley 527 de 1999. (pdf005solicitudnotificacionJdo del expediente digital)

Sin embargo, la doctora **CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ PIZÓN**, en calidad de apoderada judicial de la señora **YENNY MUELAS PECHENE**, presenta solicitud, enviada al correo institucional del Despacho, que data del 9 de mayo de 2023, a fin de que se tenga como nueva dirección para efectos de notificación del demandado **OSCAR URIBE LOPEZ**, la correspondiente a la **CALLE 72N No. 5ª-78 del Barrio la Paz de Popayán-Cauca**, indica la apoderada judicial que **YENNY MUELAS PECHENE**, suministró dirección de residencia del demandado donde es posible surtir la diligencia de notificación. (pdf006SolicitudCambioDireccionParteDte del expediente digital)

Así las cosas, hace bien la apoderada judicial en informar el cambio de dirección física del demandado, en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1564 de 2012:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior. (Destacado por el juzgado)

(...)”

Lo anterior, permite que en términos del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución, esta dependencia proceda aceptar como nueva dirección física del demandado la **CALLE 72N No. 5 A-78 barrio la Paz de Popayán-Cauca**, a fin de que sujeto pasivo precitado, conozca del presente asunto que se adelanta en su contra y tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora bien, se recuerda a la parte demandante dar cumplimiento a la carga procesal a ella impuesta y proceda a surtir en debida forma la notificación personal ya sea en los términos del Art 291 y 292 del C-G.P., o si se prefiere en los términos del Art 8 de la Ley 2213 de 2022, sobre este último, cabe mencionar que la misma se debe realizar a través de mensajes de datos, lo que permite que dicha diligencia se realice vía WhatsApp, empero, cumpliendo todas y cada una de las exigencia requeridas por la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 DE 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar como nueva dirección física del demandado **OSCAR URIBE LOPEZ**, la ubicada en la **CALLE 72N No. 5 A-78 Barrio la Paz de Popayán-Cauca**, en la cual deberán realizarse todas las diligencias necesarias a efectos de se surta la notificación personal en los términos del artículo 291 y 292 del código general de proceso o si se prefiere a través de mensajes de datos vía WhatsApp al número 3136474375, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en el evento de hacerlo por este medio se deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias requeridas por la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 DE 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e90be84befe544a0b52d31630cea5966f405c0f8919a3747f8213aabf87dc6**

Documento generado en 22/05/2023 11:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>